

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA, en contra de RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Clarificar el acápite de notificaciones, señalando el domicilio y la municipalidad de la ejecutante y del ejecutado (ésta última si se conoce).
- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; en el presente caso, si bien en el poder aportado se enuncia un correo electrónico, el mismo no corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Advierte el Despacho que la cuota alimentaria señalada en el documento base de la ejecución, lo fue en favor de la demandante MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA y de un hijo en común de las partes llamado SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO, del cual no se hace referencia en el escrito de la demanda; deberá clarificarse dicho asunto así: en caso que el hijo en mención ostente la calidad de menor de edad y que la demandante actúe como su representante legal, deberá allegarse el respectivo Registro Civil de Nacimiento a fin de acreditar la relación filial y la edad; si por otro lado, el hijo en común ostenta la mayoría de edad ya no puede ser representado por la demandante, en ese caso deberán corregirse las pretensiones de la demanda, tan solo en el porcentaje de la cuota alimentaria que le corresponde a la ejecutante MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7c6efbb4f1305e0b038643e8c07a31bc373da260a1c28ed792c0bcaa57c27b**

Documento generado en 02/05/2022 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>